



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	30 DE ABRIL DE 2024	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas // Llamada en garantía
11001 31 05 030 2021 00467 00	LEONOR AMPARO CARRILLO MORENO	COLPENSIONES, AFP SKANDIA S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A. // MAPFRE S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Leonor Amparo Carrillo Moreno	Si
Apoderado Demandante	Juan Sebastián Moreno Cuervo	Si
Apoderada Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suárez	Si
Apoderada AFP Skandia S.A.	Zonia Bibiana Gómez Misse	Si
Apoderada AFP Protección S.A.	Vanessa Liceth Bello Salcedo	Si
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Viviana Margarita Pimiento Quintero	Si
Representante Legal Mapfre	Indra Devi Pulido Zamorano	Si
Apoderado Mapfre Colombia S.A.	José David Rueda Navarro	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se RECONOCE PERSONERÍA a los abogados JUAN SEBASTIÁN MORENO CUERVO , portador de la tarjeta profesional N° 319.432 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandante; ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE , portadora de la Tarjeta Profesional N° 208.227 del C.S. de la J., en condición de apoderada judicial sustituta de la AFP SKANDIA S.A.; VANESSA LICETH BELLO SALCEDO , portadora de la Tarjeta Profesional N° 312.881, como apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A.; VIVIANA MARGARITA PIMIENTO QUINTERO , portadora de la Tarjeta Profesional N° 393.285, en calidad de apoderada de la AFP PORVENIR S.A.; JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO , portador de la Tarjeta Profesional N° 393.077 del C.S. de la J., como apoderado de la Aseguradora MAPFRE y; a la sociedad TABOR ASESORES LEGALES SAS, representada legalmente por MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS, en calidad de apoderada judicial principal de

COLPENSIONES, así como a **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 246.554, como apoderada judicial sustituta de esa Administradora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda y el llamamiento en garantía, las convocadas a juicio se abstuvieron de proponer excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES admitió como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 2º, 8º, 13 y 17. Entre tanto, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. aceptó el hecho 15. La ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. admitió los hechos 3º, 5º, 14 y 18. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. adujo que no le constan o no son ciertos los hechos. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. aseguró que no le constan los hechos de la demanda. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión al número de semanas cotizadas en el Instituto de los Seguros Sociales - ISS

	Liquidado; la presentación de un régimen pensional por parte de asesores de la AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A. en el que tendría rendimientos; el traslado del régimen de prima media con prestación definida - RPM al de ahorro individual con solidaridad - RAIS; la reclamación administrativa adelantada ante COLPENSIONES y, los derechos de petición radicados ante las AFP PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A., así como sus respuestas negativas. En lo atinente al llamamiento en garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. admitió la interposición de la presente demanda, la suscripción de contratos de seguro con la AFP SKANDIA S.A. de 2007 a 2018, amparando los riesgos de invalidez y muerte por riesgo común, incapacidad temporal y auxilios funerarios de la demandante, recibiendo los respectivos pagos de primas previsionales. Los demás hechos no aceptados por las partes serán objeto de prueba en el curso del proceso. En ese orden, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a: • Determinar si hay o no lugar a declarar la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado de la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A., así como los posteriores cambios de administradora en el mismo régimen, a las AFP SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. • En caso afirmativo, establecer si hay o no lugar a ordenar a las AFP PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y/o PROTECCIÓN S.A. que transfieran a COLPENSIONES los valores recibidos con motivo de la afiliación al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de aseguradora, frutos, intereses y rendimientos. • Asimismo, dilucidar si se debe o no ordenar a COLPENSIONES que acepte el retorno de la accionante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, con los dineros que le sean transferidos por las AFP. • Esclarecer si se debe ordenar o no a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., devolver las primas de seguros previsionales recibidas. • Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las
--	---

	excepciones propuestas por las demandadas o la llamada en garantía o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico. Interrogatorios de parte: Se decretan para que sean absueltos por los representantes legales de las AFP PROTECCIÓN, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. o, por quienes hagan sus veces. Documentos en poder de las demandadas: Solicitó la actora que las enjuiciadas aportaran con la contestación a la demanda su expediente pensional, requerimiento que fue atendido por las administradoras demandadas, como se evidencia en los archivos 07, 08, 09 y 11 del expediente electrónico. <u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por LEONOR AMPARO CARRILLO MORENO. Oficios o Exhibición de Documentos: SE NIEGA esta solicitud, en atención a que las partes deben allegar al proceso los medios de prueba que pretendan hacer valer en juicio en las etapas procesales correspondientes, en concordancia con lo previsto en los artículos 31 del CPTSS y 78 numeral 10 del CGP, además, por cuanto lo pedido resulta inconducente para esclarecer el objeto del litigio. Otras pruebas oficiosas: Solicitó que se decreten las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir sentencia, sin embargo, esta sede judicial no advierte necesidad de decretar medios de prueba adicionales a los solicitados y aportados por las partes, por lo que se ABSTENDRÁ de hacer uso de esta facultad oficiosa. <u>PARTE DEMANDADA AFP SKANDIA S.A.:</u>

Respecto de la demanda y el llamamiento en garantía, solicitó:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 08 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por LEONOR AMPARO CARRILLO MORENO.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 09 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por LEONOR AMPARO CARRILLO MORENO.

PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 11 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por LEONOR AMPARO CARRILLO MORENO.

Reconocimiento de documentos: **NO SE ACCEDE** a esta solicitud, en atención a que no se indica concretamente sobre qué documentos se pretende el reconocimiento y, en todo caso, porque la documentación aportada no fue desconocida, tachada de falsa u objetada, además, por cuanto el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputan auténticos.

Documentos solicitados en la demanda: Al respecto, estense las partes a lo indicado en el decreto de pruebas a favor de la accionante.

LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 17 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por LEONOR AMPARO CARRILLO MORENO.

	NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	--------------------------

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. Se practican los interrogatorios de parte decretados. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. <u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u> Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo la demandante LEONOR AMPARO CARRILLO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.520.519, efectuado el <u>05 de abril de 1994</u>, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, antes administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales - ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP COLMENA hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con efectividad a partir del 01 de mayo de 1994, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculada a LEONOR AMPARO CARRILLO MORENO al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la ADMINISTRADORA
--

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, de acuerdo con la argumentación expuesta.

TERCERO: CONDENAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **LEONOR AMPARO CARRILLO MORENO**, incluidos sus rendimientos y, con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permaneció y permanezca afiliada a esa AFP, esto es, de 01 DE JULIO DE 2008 a 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 y, de 01 DE ABRIL DE 2017 y hasta que se haga efectivo el traslado, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a devolver, con cargo a sus propios recursos, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que **LEONOR AMPARO CARRILLO MORENO** permaneció en dichas administradoras, esto es, en la **AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.** de 01 de mayo de 1994 a 31 de marzo de 2000 y, en la **AFP PORVENIR S.A.** de 01 de octubre de 2011 a 31 de marzo de 2017, de acuerdo con los argumentos expuestos.

QUINTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **LEONOR AMPARO CARRILLO MORENO**, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de las pretensiones incoadas en su contra por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de acuerdo con lo antes indicado.

SÉPTIMO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas y; probada la excepción denominada *EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A MAPFRE ES IMPROCEDENTE POR CUANTO SKANDIA S.A. CARECE DE AMPARO Y/O COBERTURA FRENTE A LA ACCIÓN MATERIAL EJERCIDA POR LA PARTE DEMANDANTE, AL NO TENER RELACIÓN EL RIESGO OBJETO DE PROTECCIÓN ASEGURATIVA CON EL OBJETO MATERIAL DE LAS PRETENSIONES*, propuesta por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como llamada en garantía.

OCTAVO: CONDENAR en costas de esta instancia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a favor de la DEMANDANTE. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00)**, a cargo de cada una de estas Administradoras.

NOVENO: CONDENAR en costas de esta instancia a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00)**.

DÉCIMO: SIN COSTAS ni a favor ni en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

UNDÉCIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de CONSULTA a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Las apoderadas de las AFP SKANDIA S.A., AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interponen recursos de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** LOS RECURSOS DE **APELACIÓN** EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1c2d12c3-6b60-483e-b06e-9e31d84f4e3a?vcpubtoken=73c5df14-47d5-4b14-8654-d5c61ea599de>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1266d4c4ac9f9cfb501d38ea91c3e1c21da05f52b5378811bac7c9e6ba30117**

Documento generado en 01/05/2024 10:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>